



Resolución Ministerial

N° 205-2012-MC

Lima, 23 MAYO 2012

VISTOS, el Informe N° 196-2012-OL-OGA/MC, el Informe Técnico N° 224-2012-OGA-OL y el Informe N° 250-2012-OL-OGA/MC, emitidos por la Oficina de Logística; los Informes Nros. 178-2012-OGA-SG/MC y 191-2012-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; los Informes Nros. 300-2012-OGAJ-SG/MC y 326-2012-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

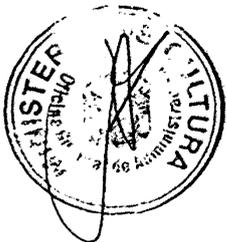
Que, con fecha 27 de octubre de 2010, el Ministerio de Cultura y el Consorcio Gran Teatro Nacional suscribieron el Contrato N° 019-2010-SG/MC para la "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución y Equipamiento de la Obra Construcción de Infraestructura Nueva e Implementación del Gran Teatro Nacional como eje de la cultura nacional -Lima-Lima-San Borja", por un monto ascendente a S/. 262'487,855.62 (Doscientos Sesenta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 62/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de Ley;

Que, el 04 de abril de 2012, el Ministerio de Cultura recibió la referida obra, suscribiendo el Acta de Recepción correspondiente;

Que, a través del Informe N° 196-2012-OL-OGA/MC de fecha 11 de abril de 2012, la Oficina de Logística informó sobre la situación de desabastecimiento inminente ante la necesidad de contratar una póliza de seguro multiriesgo que permita dar cobertura a las instalaciones del Gran Teatro Nacional (en adelante GTN); solicitando la aprobación de la exoneración del proceso de selección para la contratación de la póliza de seguro multiriesgo y la certificación presupuestal correspondiente;

Que, para tal efecto, se elaboró el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 001-2012-MMH de fecha 16 de abril de 2012, determinando que el valor referencial para la contratación del seguro contra todo riesgo del GTN asciende a US \$ 134,755.14 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 14/100 Dólares Americanos), equivalente a S/. 363, 838.88 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles), por 120 días.

Que, con el Informe Técnico N° 224-2012-OGA-OL de fecha 23 de abril de 2012, la Oficina de Logística indicó que se requiere contratar el servicio de



seguro multiriesgo debido a que resulta necesario asegurar los bienes patrimoniales del GTN, valorizados en US \$ 97'763.000.00 (obras civiles, muebles y equipos), teniendo en cuenta la recepción de la obra y el breve tiempo de permanencia posterior del contratista;

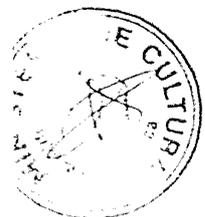
Que, asimismo, en el referido Informe Técnico se indica que para la nueva contratación del seguro por proceso regular se debe aún revisar el Slip Técnico (Anual), elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, aprobar el expediente de contratación, designar el comité especial, elaborar las bases y convocar el proceso de selección, llevar a cabo el proceso de selección y firmar el contrato, para lo cual se requiere un tiempo aproximado de 120 días calendario; solicitando la aprobación de la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de seguros antes mencionado, bajo la causal de desabastecimiento inminente;

Que, mediante Informe N° 300-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 03 de mayo de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica efectuó observaciones de forma y fondo al expediente remitido;

Que, en atención a ello, la Oficina de Logística emitió el Informe N° 250-2012-OL-OGA/MC de fecha 10 de mayo de 2012, por el cual presentó la justificación técnica de la procedencia y necesidad de la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de seguros del GTN, levantando las demás observaciones realizadas en el Informe N° 300-2012-OGAJ-SG/MC y haciendo referencia a las opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Nros. 73-2005/GTN, 93-2008/DTN y 006-2012-2012/DTN, que precisan los requisitos para la configuración de la causal de desabastecimiento inminente, solicitando proceder con la aprobación exoneración del proceso de selección;

Que, con el Informe N° 326-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 16 de mayo de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló los fundamentos legales de la exoneración del proceso de selección para el referido servicio de seguros, indicando que el literal c) del Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 129° de su Reglamento contemplan como una causal de exoneración del proceso de selección, a aquella en la cual las entidades requieren contratar bienes, servicios u obras por desabastecimiento inminente; y, que, de acuerdo a la definición contenida en el Artículo 22° de la citada Ley, este último debe ser entendido como aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en tal sentido, son tres (3) elementos los que de forma preponderante deben concurrir para que se configure esta causal de





Resolución Ministerial

N° 205-2012-MC

exoneración: i) Situación inminente, extraordinaria e imprevisible de ausencia de determinado bien, servicio u obra; ii) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; y, iii) Que el requerimiento de compra para paliar la situación sea actual;

Que, en el Informe N° 326-2012-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica alude a la Opinión N° 013-2009/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que señala que el primer elemento referido a la *"situación inminente, extraordinaria e imprevisible de ausencia de determinado bien, servicio u obra"* debe ser valorado objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer, por lo que *"bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración"*;

Que, la Oficina de Logística, a través del Informe N° 196-2012-OL-OGA/MC, el Informe Técnico N° 224-2012-OGA-OL y el Informe N° 250-2012-OL-OGA/MC ha sustentado que en este caso se verifica la situación inminente, extraordinaria e imprevisible en lo siguiente:

- i) De acuerdo a la revisión del Cuadro de Necesidades, la contratación del servicio de seguros del GTN no se encontraba prevista; por lo que no se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones aprobado por Resolución de Secretaría General N° 002-2012-SG/MC;
- ii) Los términos de referencia preliminares fueron emitidos por la Oficina de Gestión de Proyectos recién con el Memorando N° 045-2012-OGP-SG/MC de fecha 19 de marzo de 2012;
- iii) Fue necesaria la designación de un corredor de seguros para asesorar a la Entidad en la elaboración del Slip Técnico a efectos de realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el cual remitió dichos documentos mediante Carta N° CON-00157/2012 recibida el 16 de abril de 2012; y,
- iv) En el Informe Técnico N° 29-2010-MAÑD-OGP-SG/MC, remitido con el Memorando N° 046-2012-OGP-SG/MC, la Oficina de Gestión de Proyectos sostuvo que en el proyecto de inversión pública que dio lugar a la obra se consideraron costos de operación y mantenimiento; no obstante, *"dichos saldos no existían en la específica correspondiente al momento de solicitar la certificación presupuestaria"*.



Que, al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó en su Informe N° 326-2012-OGAJ-SG/MC que teniendo en cuenta la Opinión N° 013-2009/DTN anteriormente citada, debe considerarse lo siguiente:

- i) La obra tuvo un complicado proceso de recepción (con observaciones a la obra y subsanaciones de las mismas), del cual se derivaron controversias que se encuentran por ser dilucidadas en sede arbitral; no obstante, la obra fue recibida el 04 de abril de 2012, según Acta de Recepción que se adjunta;
- ii) Debido a dichas controversias y conflictos generados al interior de la obra (que incluye equipamiento de mobiliario de alta tecnología), se aprecia que los términos de referencia preliminares, las inspecciones del bróker de seguros para efectuar la valorización de las obras civiles, mobiliario y equipos, el Slip Técnico con la valorización del mobiliario finalmente entregado (por 120 días) y las cotizaciones recién fueron concluidas el 16 de abril de 2012, como se aprecia en la Carta N° CON-00157/2012 remitida por Mariátegui JLT Corredores de Seguros S.A;
- iii) Conforme se sostiene en el Informe N° 250-2012-OL-OGA/MC, los bienes patrimoniales del GTN (incluyendo obras civiles, muebles y equipos) están valorizados en US \$ 97'763,000.00 (Noventa y Siete Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil con 00/100 Dólares Americanos);
- iv) En el Informe Técnico N° 224-2012-OGA-OL se señala que se requiere que el servicio de seguro empiece a regir a la brevedad posible; sin embargo, para la contratación por proceso regular debe aún revisarse el Slip Técnico (Anual), elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, aprobar el expediente de contratación, designar al Comité Especial, elaborar las bases y convocar el proceso de selección; por lo que, considerando el tiempo estimado para el proceso y para la firma del contrato, de realizarse un proceso clásico no se cubriría la necesidad en el tiempo requerido; y,
- v) De esta manera, se aprecia la necesidad de proteger los bienes patrimoniales del GTN y que la misma no sería satisfecha a tiempo de efectuar el procedimiento clásico para la contratación del servicio de seguros; por lo que, se encuentra justificada la utilización de la causal de desabastecimiento inminente para proceder a la exoneración del proceso de selección respectivo, de conformidad con la Opinión N° 013-2009/DTN antes citada.





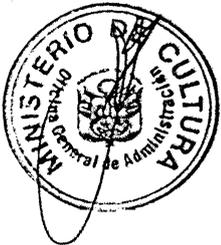
Resolución Ministerial

N° 205-2012-MC

Que, en cuanto al segundo elemento, la Opinión N° 013-2009/DTN indica que debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales, así como a las funciones que por ley expresa han sido atribuidas a las diversas Entidades Públicas, deviniendo en esenciales;

Que, en relación a ello, mediante el Informe N° 326-2012-OGAJ-SG/MC, se sustenta el cumplimiento de este segundo elemento de la siguiente forma:

- i) De acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, la Entidad tiene entre sus funciones realizar acciones de promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico, a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales y facilitando el acceso de la población a las mismas.
- ii) A través del Decreto de Urgencia N° 066-2010, se declaró de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional la continuación de la construcción y puesta en funcionamiento del GTN, señalando en sus considerandos que el GTN permitirá que la ciudad de Lima cuente con un teatro con características similares a los teatros de las grandes capitales del mundo, incorporándose al circuito mundial de las artes escénicas y promoviendo una mayor actividad cultural en la ciudad; por lo que, por la especialidad de sus competencias, se transfirió la ejecución del proyecto al Ministerio de Cultura.
- iii) En este sentido, se aprecia que al haber recibido la obra el 04 de abril de 2012, el Ministerio de Cultura debe ponerlo en funcionamiento para continuar con sus acciones de promoción cultural, en ejercicio de sus fines, actividades y funciones institucionales establecidas en la Ley N° 29565, considerando además que la puesta en funcionamiento del GTN fue declarada de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional a través del Decreto de Urgencia N° 066-2010.
- iv) Adicionalmente, según el literal c), g) e i) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, las entidades públicas tienen, entre sus funciones, atribuciones y obligaciones, el procurar que los bienes inmuebles de su propiedad o los que estén a su cargo mantengan o incrementen su valor de acuerdo a la finalidad asignada y contratar pólizas de



seguros para los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, conforme a la prioridad y disponibilidad presupuestal.

- v) Por lo tanto, con la finalidad de garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones antes mencionadas, se invoca la causal de desabastecimiento inminente a efectos de asegurar las obras civiles, mobiliario y equipos del GTN.

Que, en relación al tercer elemento para la configuración de la causal de desabastecimiento inminente, la Opinión N° 013-2009/DTN indica que está referido a que la necesidad a satisfacer sea actual, es decir, debe encontrarse vigente; por lo que, según se sostiene en el Informe N° 250-2012-OL-OGA/MC, emitido por la Oficina de Logística, este requisito se cumple porque la necesidad de contar con el servicio de seguro se mantiene actual;

Que, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en el Informe N° 196-2012-OL-OGA/MC, el Informe Técnico N° 224-2012-OGA-OL, el Informe N° 250-2012-OL-OGA/MC y el Informe N° 326-2012-OGAJ-SG/MC, se configura la causal de desabastecimiento inminente; por lo que, procede la exoneración del proceso de selección, al amparo de la normativa de contratación estatal vigente y la Opinión N° 013-2009/DTN (concordantes con las Opiniones Nros. 022-2009/DTN, 008-2009/DTN, 093-2008/DOP, 022-2007/GNP y 072-2006/GNP);

Que, de acuerdo al artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, las exoneraciones de procesos de selección se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de selección a ser exonerado ha sido incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 01: Administración General del Ministerio de Cultura, a través de la Resolución de Secretaría General N°032-2012-SG/MC;

Que, adicionalmente en la referida Resolución de Secretaría General se aprobó el Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación Directa Pública referido al "Servicio de Seguros Todo Riesgo para el Gran Teatro Nacional";

Que, igualmente, según lo dispone el Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en estos casos, la Entidad deberá efectuar la contratación en forma directa, mediante la adopción de acciones inmediatas a cargo de la dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta deberá cumplir con las características y condiciones establecidas en





Resolución Ministerial

N° 205-2012-MC

las Bases, las mismas que deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h), e i) del Artículo 26° de la misma Ley;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Oficina de Logística, y;

De conformidad con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección, por causal de situación de desabastecimiento inminente, para la contratación del "Servicio de Seguros Todo Riesgo para el Gran Teatro Nacional", por la suma de US \$ 134,755.14 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 14/100 Dólares Americanos), por un periodo de 120 días calendario.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración para aprobar las bases administrativas para la contratación a la que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Logística ejecute el proceso de exoneración aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución, mediante acciones inmediatas, debiendo observar lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración a suscribir el contrato del servicio a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer que el contrato que se suscriba como consecuencia de la exoneración aprobada por la presente Resolución observe todas las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo 6°.- Disponer que la Secretaría General haga de conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, así como los documentos que la sustentan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su





aprobación; debiendo remitir en el mismo plazo, copia de la referida información al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, conforme lo dispone el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 7°.- Disponer que la Oficina de Logística publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la presente Resolución, así como los documentos que la sustentan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 8°.- Remitir los actuados a la Secretaría General para que, en aplicación del literal c) del Artículo 20° y 22° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 129° de su Reglamento, disponga la realización de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos cuya conducta hubiera originado la configuración de la causal de desabastecimiento inminente.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura